Universidad de Buenos Aires
Facultad de Medicina

Expediente Nro:514.650/07

SESION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2007

VISTO: el proyecto de resolución de los Consejeros representantes del Claustro de Graduados, sobre el Reglamento de Recaudación y Distribución de Aranceles de Actividades de Educación Médica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución (CD) n° 1844/04 se determina el régimen arancelario de postgrado, como asimismo, su forma de recaudación y distribución.

Que la mencionada normativa contenida en la resolución (CD) n° 1844/04, enuncia ciertos derechos y obligaciones que adolecen de precisiones para su implementación práctica.

Que en este sentido, su artículo 21° dice que quienes optaran por abonar la totalidad del arancel en un solo pago al comienzo de la actividad, recibirán una bonificación del 10% en el arancel a pagar, pero no determina límite temporal alguno que indique "desde y hasta cuando" se debe instrumentar dicho beneficio.

Que parecería innecesario lo establecido en el artículo 9°, en el sentido que el reintegro de aranceles solo se efectiviza una vez acreditada la situación tributaria de quien emite recibo por honorarios y/o mediante la acreditación de la documentación pertinente por los gastos realizados.

Que la situación descripta amerita interpretar el espíritu del reglamento y consecuentemente proceder a la redacción de nuevas normas que posibiliten armonizar los postulados teóricos con los prácticos.

Efraín Benzaquen
SECRETARIO GENERAL

versidad de Buenos Aires
Facultad de Medicina

Que resulta conveniente agilizar y facilitar los mecanismos de pago de los aranceles por los cursistas y los reintegros correspondientes a los Directores de Sedes de Carrera.

Que los aranceles de aquellas actividades de educación médica de postgrado, establecidos en 2004, han quedado desactualizados con relación a tareas similares realizadas en otras Unidades Académicas de la Universidad de Buenos Aires.

Que la Secretaría y Subsecretaría de Educación Médica han analizado la resolución (CD) n° 1844/04 y han intervenido en la redacción de las normas que se proponen.

Que es necesario reemplazar la resolución (CD) n° 1844/04.

Que se aprueba el dictamen de la Comisión de Postgrado y Residencias Médicas.

Que el Estatuto Universitario en su artículo 113° faculta a este Cuerpo para el dictado de la presente.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Aprobar el Reglamento de Recaudación y Distribución de Aranceles de Actividades de Educación Médica que figura en el Anexo I, el cual consta de cuatro hojas y acompaña a la presente.

ARTICULO 2°.-Aprobar el Cuadro Arancelario y el Sistema de Cuotas que se acompañan en los Anexos II y III, respectivamente,

Efraín Benzaquen
SECRETARIO GENERAL

versidad de Buenos Aires
Facultad de Medicina

los cuales constan de una hoja cada uno y acompañan a la presente.

ARTICULO 3°.-Derogar la resolución (CD) n° 1844/04 a partir de la entrada en vigencia de la nueva reglamentación que se propicia.

ARTICULO 4°.-Encomendar a la Secretaría de Educación Médica la realización de gestiones ante entidades bancarias, que tengan como fin la implementación de un régimen de financiamiento para el pago de aranceles de aquellos graduados que deseen efectuar actividades de educación médica en el ámbito de esta Facultad.

ARTICULO 5°.-Dejar establecido que previo a la implementación de la presente resolución, la Dirección General de Organización y Sistemas, deberá adecuar el actual sistema informático a las prescripciones de la misma.

ARTICULO 6°.- REGISTRESE; remítase copia a la Secretaría de Hacienda y Administración, a las Direcciones Generales de Organización y Sistemas, de Hacienda y de Postgrado y a la Dirección de Tesorería; pase a la Secretaría de Educación Médica para su conocimiento, notificaciones que correspondan y demas efectos.

RESOLUCION N° 2183

Fecha de Protocolización: - 4 FEB 2008

FMed
EB
378
170-
26965

Efraín Benzaquen
SECRETARIO GENERAL

Prof. Emérito Alfredo Buzzi
DECANO

ANEXO I

Reglamento de Recaudación y Distribución de Aranceles de Actividades de Educación Médica

ARTÍCULO 1º.- Dejar establecido que todos los aranceles que se recauden bajo el concepto de actividades de posgrado por los medios de pago autorizados, serán abonados en la Dirección de Tesorería de la Facultad de Medicina.

ARTÍCULO 2º.- El pago de la 1º cuota o la totalidad de la actividad de posgrado, según corresponda, deberá efectivizarse antes del inicio de actividades en el caso que se haya formalizado la inscripción respectiva; y en los plazos que se determinen ulteriormente, en los casos en que la inscripción fuera formalizada con posterioridad al inicio de las actividades.-

ARTÍCULO 3º.- En las actividades cuyo arancel fuese pautado en cuotas, el pago de las mismas deberá ser efectivizado dentro de los plazos que se indiquen "infra", y siempre antes de la finalización de las actividades, o antes de acceder al ciclo inmediato superior en aquellos casos que las actividades tuvieran una duración mayor de un año.-

ARTÍCULO 4º.- Los alumnos no podrán ser habilitados a rendir los exámenes de cada módulo, asignatura o de la actividad que correspondiera (no se aceptarán las actas correspondientes) ni podrán ingresar al ciclo lectivo siguiente sin haber hecho efectivo el pago de las cuotas correspondientes al período.

ARTÍCULO 5º.- Los Directores de Cursos de Posgrado, Programas de Actualización, Carreras de Especialización y Maestrías percibirán a través de la Tesorería de la Facultad el reintegro de un monto porcentual de lo recaudado en concepto de arancel por los inscriptos, para afrontar los gastos que demande el desarrollo de la actividad. Los reintegros aludidos deberán ser solicitados dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del curso o programa de actualización, o el ciclo lectivo anual en el caso de las Carreras de Especialización o Maestrías. Los pagos se realizarán mediante cheque u otro mecanismo que disponga el Consejo Directivo. Cumplido el plazo establecido (seis meses) los fondos pasarán a la Facultad de Medicina y no serán instrumentados los reintegros mencionados.

ARTÍCULO 6º.- El monto porcentual de los reintegros será del 30% para los cursos de postgrado y programas de actualización y del 20% para las Carreras de Especialización y Maestrías.-

ARTÍCULO 7º.- En el caso de las Carreras de Especialista y Maestrías, los recursos destinados al reintegro de gastos de quienes ejercen la dirección de las mismas, serán

Efraín Benzaquen
SECRETARIO GENERAL

recaudados a través del cobro de una matrícula por alumno y por ciclo lectivo, consistente en el 20% del total de lo que correspondiere abonar por cada ciclo lectivo completo. Dicha matrícula se cobrará conjuntamente con el pago de la 1er. cuota o en el caso de un único pago, al abonarse la totalidad del arancel correspondiente. Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos 2do., 3ro. y 4to., los reintegros deberán efectuarse -en el caso- sin otro trámite que el de verificación de la actividad académica del Director de que se trate, situación que se certificará mediante el acompañamiento de actas de examen que correspondan al ciclo lectivo pertinente. El trámite de reintegro será iniciado en la Dirección General de Postgrado dentro de los plazos establecidos precedentemente, y esta dependencia efectuará sólo la verificación de la actividad académica, finalizado dicho cometido se remitirán los actuados a la Dirección General de Hacienda para que proceda a la verificación de las matrículas abonadas por los alumnos cuya nómina elevará el director respectivo y a la devolución pertinente al mismo. Posteriormente (90 días corridos después del reintegro), el Director podrá presentar ante la Secretaría de Educación Médica la información sobre el destino final del reintegro.

ARTÍCULO 8º.- La presentación que se iniciare solicitando el reintegro deberá ser realizada por el Director y deberá contener copia de la documentación tributaria pertinente requerida por la Facultad de Medicina.

ARTÍCULO 9º.- Los reintegros percibidos por los Directores en carácter de gastos podrán ser aplicados dentro de las siguientes áreas: personal docente, asistencia administrativa o bienes y servicios, exclusivamente, y deberán ser acreditados mediante los comprobantes respectivos.-

ARTÍCULO 10º.- Los recursos asignados por reintegro podrán retirarse de la Tesorería de la Facultad hasta 90 días corridos contados a partir de la fecha de notificación al interesado respecto a la disponibilidad del pago. Dicha notificación estará a cargo de la Dirección de Tesorería. Cumplido ese plazo los fondos pasarán a la Facultad de Medicina.-

ARTÍCULO 11º.- Los aranceles de las distintas ofertas de posgrado serán establecidos por el Consejo Directivo a propuesta de la Secretaría de Educación Médica.-

ARTÍCULO 12º.- La hora docente para las actividades de posgrado se considerará de 60 minutos.

ARTÍCULO 13º.- Los aranceles de los Cursos de Posgrado y Programas de Actualización se establecerán de acuerdo a la carga horaria. Los Directores podrán al momento de la presentación solicitar la modificación del arancel en más o en menos, fundamentando su petición. El Consejo Directivo, previa intervención de la Secretaría de Educación Médica, resolverá la aceptación o no de la propuesta en base a los siguientes criterios: interés académico, demanda social, infraestructura, materiales necesarios y cuerpo docente. Sin embargo, salvo excepciones puntuales, se tratará que ningún Curso de Posgrado y/o Programa de Actualización, cualquiera sea su carga

horaria, no supere el arancel anual correspondiente a las Carreras de Especialista Universitario.

ARTÍCULO 14º.- En circunstancias especiales podrá aprobarse la gratuidad de un Curso de Posgrado o Programa de Actualización. En ese caso los inscriptos deberán abonar un arancel único en concepto de gastos administrativos.-

ARTÍCULO 15º.- Serán exceptuados del pago de los aranceles estipulados por la Facultad de Medicina correspondientes a Doctorado y Carrera Docente aquellos que hayan obtenido un cargo docente por concurso (sea rentado o ad-honorem) en esta Facultad o aquellos que habiendo obtenido previamente un cargo por concurso se encuentren ejerciendo la docencia en forma interina (a la espera del próximo concurso correspondiente a ese cargo), al momento de ser aceptados. Los becarios y docentes de las carreras conexas podrán solicitar la excepción al pago de estos aranceles aunque no hubieren obtenido su cargo docente por concurso.-

ARTÍCULO 16º.- Abonará en carácter de "extranjero" aquel extranjero que haya egresado con el título de alguna universidad extranjera y no cuenten con reválida de la Universidad de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 17º.- En el momento de admisión a una actividad el alumno podrá optar entre abonar la totalidad en un solo pago o si estuviese contemplado, abonar en cuotas. Los planes de cuotas para Cursos de Posgrado, Programas de Actualización y Maestrías se establecerán de acuerdo a la carga horaria y a la duración de la actividad en la manera en que figura en el anexo III de la presente resolución.

ARTÍCULO 18º.- Las cuotas de las actividades estipuladas en el artículo precedente serán mensuales y consecutivas con vencimiento dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes calendario.-

ARTÍCULO 19º.- Los alumnos de actividades que contemplaran el pago en cuotas, y que optaran por abonar la totalidad del arancel en un solo pago al comienzo de la actividad recibirán una bonificación del 10% en el arancel a pagar. Se deja establecido que en las actividades cuya duración fuere mayor a la de un año, la bonificación a la que se alude precedentemente, regirá a partir del primer día hábil siguiente al dictado de la resolución mediante la cual se formalizare la inscripción definitiva respectiva. Dicha bonificación se mantendrá hasta el décimo día hábil contado a partir de la fecha indicada precedentemente.-

ARTÍCULO 20º.- Todo alumno que al finalizar el ciclo lectivo -independientemente de lo establecido en el artículo 4º de la presente resolución- no hubiere cumplido con la totalidad de las cuotas deberá abonar el importe adeudado con un recargo del 10% por cada cuota adeudada.-

ARTÍCULO 21º.- La Carrera de Doctorado podrá abonarse en 4 (cuatro) cuotas semestrales, comenzando en el momento de la aprobación del Plan de Tesis. En caso

de aprobarse la Tesis antes del plazo establecido para el pago de las cuotas, éste deberá ser efectivizado en su totalidad.

ARTÍCULO 22º.- De los montos netos recaudados anualmente se destinará el 5% para el financiamiento del cuerpo de auditores de posgrado. No se incluirá en dicho porcentaje lo recaudado por matrícula.

ARTÍCULO 23º.- La presente resolución será aplicada para Carreras de Especialistas Universitarios y Maestrías a partir de la inscripción correspondiente al ciclo lectivo 2008. En cuanto a los Cursos de Postgrado, Programas de Actualizaciòn, Carrera Docente y Doctorados la presente reglamentación se aplicará a partir del 2º semestre (1º julio) de 2008.

ARTÍCULO 24º.- Los aranceles adeudados a la fecha de la presente resolución, se cobrarán de acuerdo a los aranceles y procedimientos establecidos en la resolución (CD) 1844/04.-

ARTÍCULO 25º.- Mantener la vigencia de los aranceles establecidos en la resolución (CD) 305/95 que no son modificados por la presente.-

ANEXO II

ACTIVIDAD	ARGENTINOS	EXTRANJEROS
Curso de Postgrado		
Básico $ 4	$ 1,10 por hora docente	$ 3,30 por hora docente
Intermedio $ 4	$ 2,20 por hora docente	$ 6,60 por hora docente
Avanzado $ 4	$ 3,30 por hora docente	$ 9,90 por hora docente
Programas de Actualización $ 4	$ 2,00 por hora docente	$ 6,00 por hora docente
Arancel por gastos administrativos (para actividades no aranceladas)	$ 30,00	$ 60,00
Carreras de Especialización	$ 1.450,00 por año lectivo	$ 4.600,00 por año lectivo
Programas de Maestrías		
Maestrías de administración de Sistemas y Servicios de Salud	$ 2.700,00 por año lectivo	$ 7.800,00 por año lectivo
Maestría en Efectividad Clínica	$ 1.430,00 por año lectivo	$ 4.400,00 por año lectivo
Maestría en Ortopedia y Traumatología	$ 3.580,00 por año lectivo	$ 10.500,00 por año lectivo
Maestría en Anatomía Quirúrgica en Ginecología y Mastología	$ 3.580,00 por año lectivo	$ 10.700,00
Carrera de Doctorado		
Inicio de Trámite	$ 100,00	$ 400,00
Inscripción	$ 500,00	$ 1.700,00
Repetición de defensa de tesis	$ 240,00	$ 880,00
Pedido de prórroga	$ 55,00	$ 165,00
Curso de Formación Pedagógica	$ 7,70 cada 5 horas docentes	$ 23,10 cada 5 horas docentes
Expedición de constancias que certifiquen:		
Inscripción en una actividad	$ 15,00	$ 45,00
Duración y contenido de una actividad	$ 50,00	$ 150,00
Aprobación de un examen o parcial	$ 15,00	$ 45,00
Horarios de clases	$ 15,00	$ 45,00
Condición de egresado	$ 45,00	$ 135,00
Repetición de examen	$ 100,00	$ 300,00

ANEXO III

		Duración de la Actividad en días			
		Hasta 89 días	De 90 a 179 días	De 180 a 269 días	Más de 270 días
Carga Horaria	10 a 99 horas	Sin cuotas	Sin cuotas	Sin cuotas	Sin cuotas
	100 a 199 horas	2 cuotas de 50 %	3 cuotas de 33 %	4 cuotas de 25 %	5 cuotas de 20 %
	200 a 399 horas	3 cuotas de 33 %	4 cuotas de 25 %	5 cuotas de 20 %	6 cuotas de 16,7 %
	Más de 400 horas	3 cuotas de 33 %	5 cuotas de 20 %	6 cuotas de 16,7 %	7 cuotas de 14,3 %